



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
MERCADERES (CAUCA)
Código: 194504089001
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N°013

Mercaderes, Cauca, primero (01) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DECLARATIVO REIVINDICATORIO
Radicado	19 450 40 89 001 2020-00126-00
Demandante	INVERSIONES RECREAR LTDA NIT. 800249519-2
Apoderado	RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandados	MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ C.C. N° 41.100.116 DE MERCADERES JOSE HENRY ORTIZ SILVA C.C. N° 18.132.252 DE PUERTO ASIS RICARDO HERNAN ORTIZ C.C. N° 87.028.802 DE TAMINANGO BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA C.C. N° 98.331.501 DEL PATÍA

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la **DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA** propuesta por **INVERSIONES RECREAR LTDA** con Nit. N° 800249519-2, a través de apoderado judicial contra los señores **MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.100.116 expedida en Mercaderes Cauca, **JOSE HENRY ORTIZ SILVA** con cédula de ciudadanía No. 18.132.252 de Puerto Asis, **RICARDO HERNAN ORTIZ** con cedula de ciudadanía N° 87.028.802 de Taminango y **BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA** con cedula de ciudadanía N° 98.331.501 de Patía El Bordo Cauca, con el fin de decidir sobre su admisión,

CONSIDERACIONES

INVERSIONES RECREAR LTDA, a través de apoderado judicial contra los señores **MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAN ORTIZ** y **BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA**, con el objeto de que se declare y restituya el dominio pleno y absoluto del bien inmueble ubicado en la vereda Alto de Mayo de Mercaderes Cauca, identificado con número de matrícula inmobiliaria 128-16825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca e inscrito en el catastro actual bajo el número 194500003000000140193000000000, cuyos linderos contenidos en la mencionada escritura pública número 2559 del 19 de mayo del 2.003 son: Lote 4-I. Área 69.200 metros cuadrados, este lote se caracteriza por ser una vega sobre el Rio Mayo, se define según los siguientes linderos: **FRENTE O NORTE**, en 449 metros con vía Panamericana, **COSTADO DERECHO** u **OCCIDENTE**, en 95 metros con el lote 4-G, que por este instrumentos se des engloba, siguiendo la dirección perpendicular al eje de la vía; **POR EL RESPALDO O SUR**, en una extensión aproximada de 550 metros con el cauce del Rio Mayo y termina.

En la demanda se están solicitando medidas cautelares, presupuesto que exonera del requisito de procedibilidad, lo cual es procedente en este tipo de procesos, lo anterior de conformidad al inciso 5 del artículo 35 de la Ley 640 de 2.001.

Así las cosas, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene la **ADMISIÓN** de la anterior demanda verbal de menor cuantía al tenor de los Arts. 82, 84, 85 y 368 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA VERBAL- REIVINDICATORIA formulada por propuesta por **INVERSIONES RECREAR LTDA** con Nit. N° **800249519-2**, a través de apoderado judicial contra los señores **MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.100.116 expedida en Mercaderes Cauca, **JOSE HENRY ORTIZ SILVA** con cédula de ciudadanía No. 18.132.252 de Puerto Asís, **RICARDO HERNAN ORTIZ** con cedula de ciudadanía N° 87.028.802 de Taminango y **BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA** con cedula de ciudadanía N° 98.331.501 de Patía El Bordo Cauca.

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados **MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAN ORTIZ** y **BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA**, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que conteste la demanda y pida las pruebas que crea conveniente, para lo cual se le hará entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: APLÍQUESE a la demanda el trámite verbal de que trata el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el art. 291 del Código General del Proceso.

QUINTO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a las demandadas por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que contesten la demanda y pidan las pruebas que crean convenientes, para lo cual se les hará entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin, de conformidad con lo establecido en el Art. 391 del C.G.P.

QUINTO: Previamente a decretar la inscripción de la demanda, la parte demandante deberá prestar caución suficiente que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, el Juzgado estima el monto de la Caución en la suma de **\$41.520.000.oo.**

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°12.981.001 expedida en Pasto - Nariño y Tarjeta Profesional N° 71122 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo al poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ